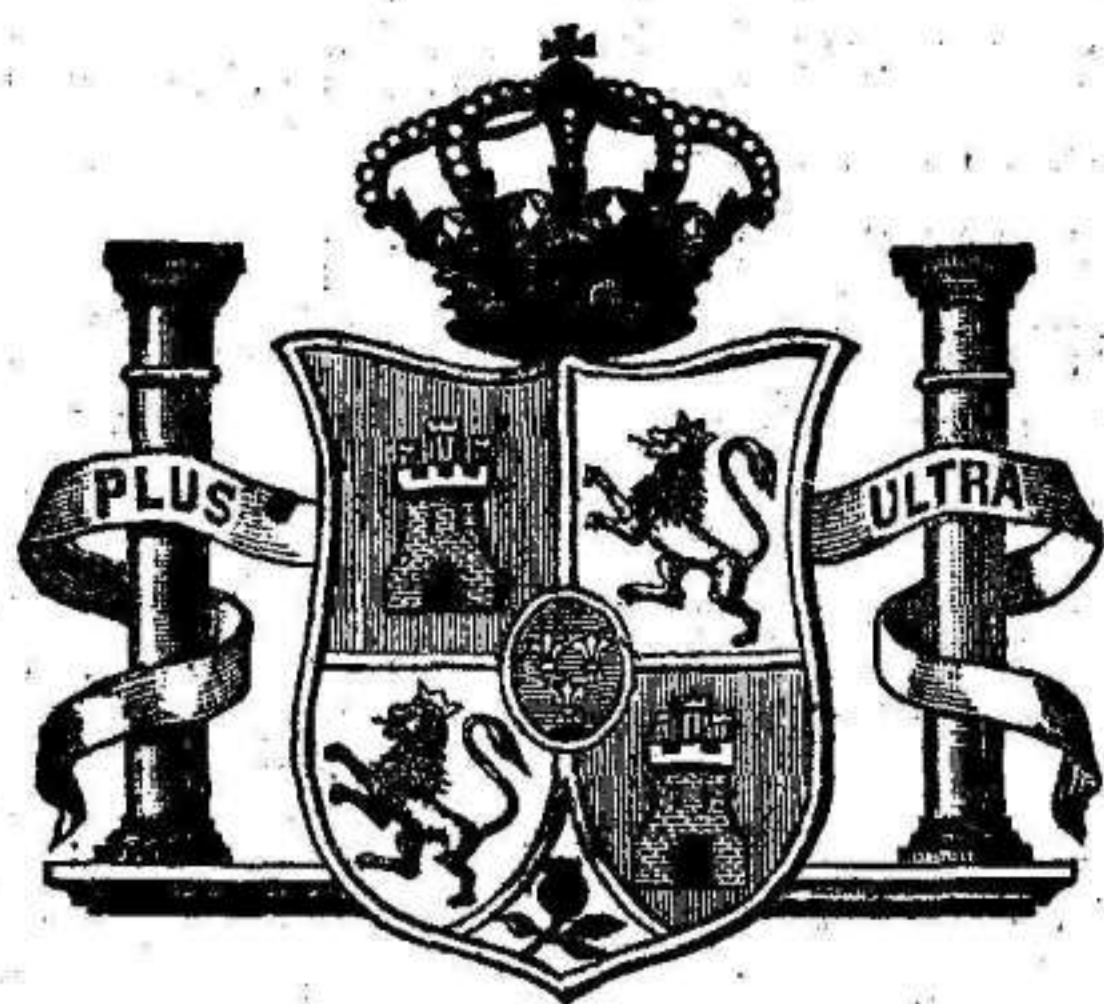


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Iniciada del día 2 de Julio).

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 2003

CIRCULAR NÚM. 152

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose presentado un nuevo caso de mal rojo en Paredes de Nava, se amplían las zonas infectas, determinadas en los BOLETINES OFICIALES números 73 y 77, a todo el casco de población de Paredes de Nava y las sospechosas a una faja de 200 metros, todo alrededor de la mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Junio de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

CIRCULAR NÚM. 153

Terminadas las obras de acopios de los kilómetros 252 al 253 de la carretera de tercer orden de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Antimo Verano.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días,

contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 de Junio de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 154

Terminadas las obras de reparación de los 600 metros del kilómetro 8 y kilómetros 9 y 447'50 metros del kilómetro 10 de la carretera de tercer orden del Puente de Don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 de Junio de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

## Carreteras.—Expropiaciones

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Salinas de Pisuerga con

motivo de la variación del ferrocarril de la Robla entre los kilómetros, 142,805 y 146,136: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal, asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación, y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren perito que los represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 7 de Junio de 1929.—El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Barruelo de Santullán; pueblos Villanueva de las Torres y Bustillo de Santullán, con motivo de la variación del ferrocarril de la Robla, entre los kilómetros 142,805 y 146,136: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados, queda demostrada la conveniencia y necesi-

dad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación, y disponer que esta resolución se publique el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren perito que los represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 7 de Junio de 1929.—El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Jefatura de Obras Públicas

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 17 de la carretera del puente de Don Guarín a Villada, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. José Serrano López, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 72.890 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 83.973'95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. José Serrano López, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 1 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 17 de la carretera de Saldaña a Masa, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Frutos Adrover Ga-

ruido, de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 59.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.745 pesetas 62 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismo de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Frutos Adrover Garrido, de Palencia.

Palencia 1 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 12 al 14<sup>50</sup> de la carretera de Frómista a Valdes-

pina, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Martiniano Fernández, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 18.970 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.926'48 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Martiniano Fernández Llanos, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 1 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Briones.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Marzo de 1929.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.	Fecha de su expedición.
330	D. Cayetano Fontao Arto.	Santibáñez de la Peña.	Gratuita.	8
331	Silvano Manrique.	Villalaco.	Con galgos.	12
332	Dionisio Martínez.	Villanueva.	Caza.	13
333	Arcadio Cuevas.	Redondo.	Idem.	13
334	Gregorio Sánchez.	Cervera.	Idem.	13
335	Gonzalo Fernández.	Orbó.	Idem.	13
336	Graciliano Mancebo.	Otero de Guardo.	Idem.	13
337	Leopoldo Herrero.	Herrera.	Idem.	13
338	Saturnino Rojo.	Palencia.	Idem.	13
339	Francisco Caballero.	Dueñas.	Idem.	13
340	Emiliano Diez.	Moslars.	Idem.	13
341	Paulino Ortega.	Mazariegos.	Con galgos.	13
342	Gregorio M. Malanda.	Becerril de Campos.	Idem.	16
343	Saturnino Rodríguez.	Idem.	Idem.	16
344	Avelino Rodríguez.	Autilla del Pino.	Idem.	23
345	Santiago Sancho.	Valdeolmillos.	Idem.	26

Palencia 1 de Abril de 1929.—El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Mayo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES		
		Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Glosopeda	Guardo	Bovina	62	
Idem.	Velilla de Guardo	Idem	6	
C. bacteridiano	Dueñas	Ovina	7	7
Viruela por inoculación	Autilla de Campos	Idem	330	

Palencia 20 de Junio de 1929.—El Inspector provincial, Antonio Eraña y Maquivar. 1940

Núm. 1954

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

Quintal métrico de carbón, veintuna pesetas cincuenta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas cuarenta y tres céntimos.

Litro de vino, cincuenta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas setenta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diecinueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cincuenta y cinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintitres céntimos.

Petróleo noventa y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diecinueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 2013

Junta de Clasificación y Revisión DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Para cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de la ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de la presente Circular, que el día 15 del actual y en sesión de esta Junta que tendrá lugar a las doce horas de su mañana, se verán y fallarán las instancias presentadas en solicitud de prórroga de segunda clase, promovidas por individuos del actual reemplazo y de anteriores que hayan solicitado la ampliación de las que disfrutaban.

Lo que se comunica a los señores Alcaldes de esta provincia para que lo hagan presente a los individuos de sus respectivos Ayuntamientos, por si desean asistir al acto.

Palencia 2 de Julio de 1929.—El Coronel Presidente, Julio López.

Núm. 1993

Sección provincial de Estadística de Palencia

Aprobado el apéndice al padrón municipal de habitantes, correspondiente a la rectificación anual de 1.º de Diciembre de 1928, los señores Alcaldes de la provincia, o persona debidamente autorizada en su nombre, podrán recoger aquella documentación mediante recibo, durante los días laborables y en las horas de oficina de diez a las trece, en el local que ocupa esta Sección, calle del General Amor, 65, 2.º

Palencia 28 de Junio de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Ciria-co Fierro.

Núm. 1999

Patronato de la Universidad de Salamanca

Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres veces para la facultad de Teología; cuatro, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; cuatro, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena

conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero debarán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores de Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 Julio de 1886.

Salamanca 27 de Junio de 1929.—El Rector Presidente, Enrique Esparabé.—El Vocal Secretario, Eleuterio Población.

#### Zona de Recaudación de Astudillo

Don Juan Castaño Gútez, Recaudador auxiliar de la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de transportes, correspondiente al año 1928 contra D. Julian Martín, vecino que fué de Melgar de Yuso, hoy de ignorado paradero, le han sido embargadas las fincas que a continuación se describirán y como no consta tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo dispuesto en referido Estatuto y a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, con fecha 26 del actual mes de Junio he dictado la siguiente

*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el art. 12 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que en el término de

tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Deudor D. Julian Martín, por concepto de transportes, débito principal 576 pesetas 20 céntimos, recargos del 20 por 100, 115 pesetas 24 céntimos más las costas que se originen en el expediente, habiéndosele embargado las siguientes fincas:

Una casa en casco de Melgar de Yuso, en la calle Cantera, núm. 14; linda derecha casa de Felipe Martín, núm. 16, izquierda de Tomás Azpelta y por testero de Carmen Santos.

Otra casa en Melgar de Yuso, número 16, en la calle de la Cantera; linda derecha corral casa de Teresa Serna, izquierda casa núm. 14 de Felipe Martín y testero corral de la casa de Teresa Serna.

Una bodega en Melgar de Yuso, en el pago de Abajo, linda por derecha bodega de José Manrique, izquierda tierra de Leonardo Alonso y testero bodega de Saturnino Izquierdo.

Y en conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 27 de Junio de 1929.—Juan Castaño.

#### Juntas municipales del Censo Electoral DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia para la instalación de las Mesas de las Secciones de cada término municipal, en las elecciones que se verificarán en el mismo y que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del párrafo segundo, artículo 22 de la ley Electoral de 9 de Agosto de 1907.

*Perales.* 2005

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1992

Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Moreno Paredero, de ignorado paradero, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de Junio de mil novecientos veintinueve; el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra María Moreno Paredero, de veinte años, soltera, hija natural de María Josefa, de profesión florista;

natural de Ataquines, (Valladolid) y residente que fué en esta localidad, y hoy de ignorado paradero, sin instrucción y con antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Moreno Paredero, como autora de una falta de hurto a la pena de un mes de arresto menor y pago de las costas, sirviéndola de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida y quede definitivamente en poder de Teodomira Sastre Herrero, el vestido de su propiedad, el cual tenía en depósito provisional. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega. Rubricado.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.

Palencia catorce de Junio de mil novecientos veintinueve.—Sinforiano Andrés.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada María Moreno Paredero, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Palencia a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.—Juan José Ortega.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Núm. 2006

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido por daños contra Marceliano Gatón González, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve; el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por daños contra Marceliano Gatón González, de veintitres años, soltero, jornalero, de esta vecindad, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el ministerio fiscal; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Marceliano Gatón González, de la falta de daños de que se le acusaba, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega. Rubricado.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ra-

lencia veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve — Sinforiano Andrés: Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado, Juan Suárez Suárez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.— Juan José Ortega.— Ante mí: Sinforiano Andrés.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1994

Palencia

Acordado por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada en el día de ayer, abrir concurso para la adquisición de uniformes con destino a los individuos que componen la Guardia municipal, se verifica en las condiciones siguientes:

Primera. El número de uniformes necesarios para los individuos que componen la Guardia municipal, son trece.

Segunda. Estos uniformes serán de gabardina de estambre, de entretiempos, en color gris verdoso, o sea por el orden al que reglamentariamente usa el benemérito Cuerpo de la Guardia civil, y estarán compuestos de las siguientes prendas: capote, guerrera, pantalón y gorra para doce, y pelliza, guerrera, pantalón y gorra para uno, siendo su confección igual a la que actualmente usan.

Tercera. La medida se ajustará a cada individuo de los que componen dicha Guardia municipal.

Cuarta. Los uniformes deberán ser entregados por el concursante adjudicatario, antes del 14 de Agosto próximo.

Quinta. Los concursantes presentarán en el Ayuntamiento, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se indique que es para optar al concurso de uniformes para la Guardia municipal, muestras de paños para los capotes y de gabardina para los trajes, con el precio por metro de cada artículo, entendiéndose que en dichos precios ha de ir incluido el coste de la gorra.

Sexta. El plazo para la admisión de presentación de proposiciones y muestras será de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Séptima. El pago de los referidos uniformes, se verificará por el Ayuntamiento al mes de haber hecho entrega de los mismos.

Octava. La Ponencia de Gobierno se reunirá el día que termine el plazo de presentación de proposiciones y acordará la adjudicación del concurso a aquél que a su juicio reúna las mejores condiciones, pudiendo ésta quedar sin efecto el concurso, si éste fuera lesivo para los intereses municipales.

Novena. En igualdad de condiciones, serán preferidos los concursantes vecinos de esta Capital.

Palencia 27 de Junio de 1929.— El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 1995

Astudillo

Por el presente, se cita a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, a sesión que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 9 de Julio próximo, a las doce horas, con el fin de examinar y aprobar, si lo mereciese, las cuentas de ingresos y gastos para atenciones de la Administración de Justicia de este partido judicial, correspondiente a los años de 1927 y 1928, advirtiendo que si no concurrese ese día número suficiente de señores representantes para tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última convocatoria el día 13 de dicho mes y a la misma hora, adoptando acuerdo con cualquiera que sea el número de asistentes.

Astudillo 27 de Junio de 1929.— El Alcalde, Pedro Pulgar.

Núm. 2004

Boada de Campos

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con la dotación anual de cuarenta pesetas consignadas en el presupuesto municipales.

Los que aspiren a dicha plaza, presentarán las solicitudes debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna por considerarse extemporáneas.

Boada 28 de Junio de 1929.— El Alcalde, Emiliano Melgar.

Núm. 2998

Requena de Campos

Formado el repartimiento de pastos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Requena de Campos 27 de Junio de 1929.— El Alcalde, Constantino Herreros.

Núm. 2001

Santillana de Campos

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de este término municipal,

con la dotación anual de mil doscientas cincuenta y cinco pesetas respectivamente, admitiéndose solicitudes para concursar referidas plazas, treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendidas en papel de clase octava, dirigidas al Sr. Alcalde, acompañando a la misma los documentos que acrediten hallarse en condiciones legales para el desempeño en propiedad de las mismas, y para la resolución de este concurso se establecen las siguientes bases:

Primera. Este partido médico comprende en la actualidad exclusivamente este término municipal.

Segunda. El Médico titular podrá contratar la asistencia médica de los vecinos pudientes que aproximadamente ascenderá a unas 210 fanegas de trigo anuales, susceptibles de aumento por existir grandes probabilidades de que se le incorporen como anejo el pueblo de las Cabañas de Castilla, distante de este pueblo 2 kilómetros.

Tercera. Para resolver el concurso se tendrán en cuenta los méritos preferentes establecidos por el párrafo c) del artículo 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

Los deberes y obligaciones que comprenden las anteriores bases de este concurso, se consideran como parte integrante del Reglamento de Funcionarios técnicos, que en su día se ha de aprobar por este Ayuntamiento en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y número 93 de Reglamento de Empleados municipales.

Santillana de Campos 27 de Junio de 1929.— El Alcalde, Pedro de la Hoz.

Núm. 2008

Abia de las Torres

Se anuncian por segunda vez vacantes, por hallarse sin proveer, en el primer concurso, por no haber acudido solicitante alguno, las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Dichas plazas las constituyen los Ayuntamientos de Abia de las Torres y el de Fuente-andrino.

2.ª El sueldo anual por cada cargo será de 600 pesetas, por el primero y 365 por el segundo, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

3.ª Los deberes y derechos que a ambos corresponde, así como la escala de méritos que han de reconocerse como preferentes, serán los que aparecen consignados en el anuncio del primer concurso que publica el BOLETIN OFICIAL del 10 de Mayo último, siendo el plazo de treinta días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en dicho BOLETIN, para presentación de instancias en esta Alcaldía.

Abia de las Torres 29 de Junio de 1929.— El Alcalde, Ausibio Heras.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el

término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villanueva del Rebollar. 2010

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1930; quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan:*

Santillana de Campos (urbana). 1997

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan.*

Santa Cruz de Boedo. 2007

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villalcázar de Sirga.—1928 1978

## ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

de una perra de caza, color canela, que atiende por Tila.

Se ruega la entreguen a José Cid Martínez, Trompadero, número 11, segundo piso, Palencia.

Imprenta provincial.